bean, Guarden, y Cumplan y Executen; Y agan
guardar Cumplir y Executar En todo Y por
todo Segun y Como En ella Se contiene; Y en su
consecuencia Y de lo resuelto q el Real Decreto
de doze de febrero Y zedula de siette de Abril
del año proximo pasado Y de lo establecido q la
de Catorze de Junio de el de mil Settecientos
y Veinte Y ocho, Y por la condicion Sessenta y
Seis del quinto Genero de la concesion de Millones
que los Administradores de la rrenta de Aguar
diente Y demas dependientes Empleados En
la rrecaudacion de ella, No gozen de la Exencion
de cargas Concejiles, Aloxamientos Y otros de
que gozaban Y estaban Exentos, q rreal zedu
la de ocho de Nov.re del citado año proximo
pasado, Aun Efecto Sesentara Esta provi
dencia En sus Respectivos libros Capitulares
para que siempre Conste, Y lo cumplan Pena
de doscientos Ducados Aplicados En la forma
Regular, Y con hapercevim.to que procedere Con
tra la justicia omissa a la Exazion de dha
multa Y lo demas que Ai a lugar, y al Ino
cecio Abad se le pagaran q su trauajo Per
sonal de pasar q Alguacil Vereder
a la notoriedad de este Despacho En cada V.a
o lugar al rrespecto del Real por legua Se
gun la distancia q hubiere de uno a otro
Con mas tres R.s de los dros. de firmas Papel y